

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220016900
AUTO No. 1039

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **DIANA ISABEL VELEZ GAMBOA y JOHNIER RENDON GONZALEZ**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. No se indica en las pretensiones el acuerdo con respecto a las obligaciones y deberes de los cónyuges a sus hijos (Art.82 numeral 4 C.G.P).
2. Debe aclarar la pretensión primera toda vez que el objeto del presente asunto es decretar el divorcio.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la anterior demanda.
- 2°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3°. **Reconocer** personería amplia y suficiente al Dr. **LUIS ANGEL LOZANO LOZANO**, abogado titulado con T. P. No. 300.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ